

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13836 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalen en la comarca de Tierra de Campos.

Excmos. Sres.: La Orden de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la comarca de Tierra de Campos.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes fue el de tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Ahora bien, dicho plazo fue prorrogado hasta el día 25 de febrero de 1974, por la Orden de 22 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1974), que autorizaba, además, al Ministerio de Industria a resolver primeramente acerca de las solicitudes presentadas hasta la expiración del primero de los plazos fijados.

Las solicitudes presentadas durante dicho primer plazo han sido objeto de la tramitación prevista en la base quinta de la Orden de convocatoria, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

De conformidad con las normas de la base séptima de la Orden de convocatoria, los Ministros de Hacienda y de Industria han elevado al Gobierno la oportuna propuesta de resolución.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1974, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el Anexo a esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas durante el plazo establecido en la base sexta, de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de septiembre de 1973 por la que se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en la comarca de Tierra de Campos.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dá lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria, a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria en la provincia correspondiente de la comarca de Tierra de Campos, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas Empresas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO

Calificación III concurso, primer plazo, primera fase

Zona Tierra de Campos

Número de expediente	Empresa	Beneficios
TC-05	Francisco Torio Collantes	A (1)
TC-09	José Migueles García	A
TC-19	José Álvarez Canal	B. sin subvención.
TC-16	Sociedad Española de Almen- los, S. A. (S. E. D. A.)	A. con 10 por 100 de subvención.
TC-17	Sacamilk, S. A.	A (1)
TC-19	Saenger, S. A.	A
TC-20	Cerámica S. Antón, S. A.	B (1)
TC-24	Electrobis del Cobre, S. A.	A. sin subvención.

(1) Con la calificación que se establezca en la resolución a que se refiere el número de esta Orden.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13837 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Burgos.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 409/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por don Tomás Lucio López, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia y vecino de Reinosa, representado por el Procurador don Julián de Echevarría Miguel y defendido por el Abogado don Mariano Fernández Fontecha y Saro y seguido contra la Administración General del Estado, defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Justicia, de 16 de abril de 1973, confirmando la dictada el 23 de mayo siguiente desestimando recurso de reposición interpuesto contra la primera de las citadas resoluciones referentes a la solicitud del recurrente de que le fueran reconocidos los servicios prestados por don Tomás Lucio López a la Administración de Justicia con anterioridad a la constitución del Cuerpo a que pertenece, a todos los efectos y especialmente al de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, promovido por don Tomás Lucio López, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, denegatoria de reconocimiento de servicios y abono de cantidades, y de veintitrés de mayo siguiente, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y con anulación de las mismas por no ser ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos que debe ser reconocida al citado demandante su antigüedad en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia a partir del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuantos efectos sean pertinentes y, en particular, para el cómputo de trienios, sin especial pronunciación sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación del rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Ruiz-Jurabo.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Teófilo Ortega Ferrés, en la sesión pública de la Sala Contencioso-Admi-